

comprehender los derechos de alcavalas y otros, que se
perciben en la venta de panes rales e importaciones de
panes con los reales en arrendamiento, entretanto y
antes, y los señores reales por cada mil cabanos, si se
en el mismo tiempo entre de esta especie en el termino de
reales (reales) de granada tan solamente, como si se
poco el importe de los reales civiles, no se debe en cuenta

de unos y otros, en caso de arrendarse, se ha de llevar por
la justicia cuenta separada, entregando en importe en cada
tercio con el del estado encabezamiento en Armas reales con
las correspondientes Relaciones y Remisiones, pues estas
ramas y valores, se han de recutar por la real Hacienda
con separacion.

Que todo quanto se pactado en esta obligacion, la
de regir de los puntos de fisco del reino de Murcia, y
de las demas que sean de
la voluntad de S. M.

A cuya estabilidad y firmeza e fuerza e firmeza Apode-
rado con los comprehendidos en el Poder de que se
como igualmente
los señores, habidos y por haber, con todos los demas
chos, clausuras, amoniciones y repuestas, que en las
contratos se acostumbraban y sean necesarios a la mayor
dacion del presente; y para que conste, así lo
con los Señores Comendadores
Principal de esta Provincia, y Chano Administrador Gene-
ral, autorizando este contrato con el visto bueno del Se-
ñor Licenciado. Murcia a 2 de Mayo de 1714
del año de mil setecientos noventa y tres

